



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 44279408900220230025800. Demandante ANA MARIA CUJIA RAMIREZ, Demandado SANTIAGO PEREZ MEJIA, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Once (11) de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MARIA CUJIA RAMIREZ
DEMANDADO:	SANTIAGO PEREZ MEJIA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **ANA MARIA CUJIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **56.057.960**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SANTIAGO PEREZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.951.413**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- En el numeral 1.2 del acápite de las pretensiones, no se determina de manera exacta la fecha (día/mes/año) desde cuando se pretenden hacer valer los intereses legales.
- No se indica en el acápite de las notificaciones el municipio de domicilio del demandado.
- En el numeral 3ro. De la solicitud de medidas cautelares, se avizora un número de identificación el cual no pertenece al demandado.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco



(5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por ANA MARIA CUJIA RAMIREZ y en contra de SANTIAGO PEREZ MEJIA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez